

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL-DECLARACIÓN EXISTENCIA UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL HECHO Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE:	MARÍA BERNARDA MONTOYA HURTADO
DEMANDADA:	JAIME ALBERTO GÓMEZ VARGAS
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020 00221 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 268
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y su DISOLUCIÓN instaurada por la señora MARÍA BERNARDA MONTOYA HURTADO a través de apoderada judicial, en contra del señor JAIME ALBERTO GÓMEZ VARGAS.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto personalmente al demandado JAIME ALBERTO GÓMEZ VARGAS, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, en la forma reglada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; señalando que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Previo a emitir pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada en el escrito de la demanda, deberá la parte demandante, prestar caución por la suma de \$ 234.935.335.00, equivalente al 20% del avalúo total de las pretensiones estimadas en la demanda (\$ 1.174.676.678.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2° del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre de la demandante, a la Dra. PATRICIA ELENA MEJIA TABARES, identificada con C.C. N° 43.007.324 y T.P. N° 76696 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
Juez